

ALTAMIRA. Grupo de Bibliotecas Académicas Peruanas

PRINCIPIOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO:

El presente documento tiene por objeto establecer el conjunto de principios y normas que regirán la organización, funcionamiento, procedimientos y relaciones entre la Asamblea y el Consejo Directivo de ALTAMIRA. Grupo de Bibliotecas Académicas Peruanas, en adelante denominado ALTAMIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ALTAMIRA reúne un conjunto de unidades de información de instituciones académicas, conformado por:

Escuela de Administración de Negocios para Graduados (ESAN)
Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)
Universidad de Piura (UDEP)
Universidad de San Martín de Porres (USMP)
Universidad del Pacífico (UP)
Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)
Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)
Universidad San Ignacio de Loyola (USIL)

ARTÍCULO TERCERO:

Su domicilio inicial será la ciudad de Lima, sin que esto impida establecer sedes en cualquier otro lugar de la República, por acuerdo de los miembros de ALTAMIRA.

ARTÍCULO CUARTO:

ALTAMIRA está conformado por dos tipos de miembros: fundadores y adherentes. Son considerados miembros fundadores, las instituciones firmantes del Acta de Fundación de ALTAMIRA. Son miembros adherentes, las instituciones públicas o privadas a nivel nacional, que tengan como rubro el desarrollo académico, las cuales se incorporarán con el compromiso de cumplir con los objetivos en el marco de la visión y misión de este Grupo.

ARTÍCULO QUINTO:

Para la admisión de miembros adherentes, la propuesta será sometida a consideración del Consejo Directivo y deberá lograr la aprobación unánime de la Asamblea. Dicha petición será formulada mediante carta presentada por la autoridad respectiva de la institución interesada.

Para la separación de los miembros se requerirá el voto aprobatorio de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO SEXTO:

Se podrán firmar Acuerdos de Cooperación con otras instituciones académicas que deseen incorporarse con un fin específico a determinadas actividades de ALTAMIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Son derechos y deberes de los miembros de ALTAMIRA:

- a) Trabajar activamente en los grupos de trabajo o comités que se nombren.
- b) Informarse y participar de las actividades que se organicen.
- c) Cumplir con lo dispuesto por el presente documento.
- d) Proponer y ser propuestos para formar parte del Consejo Directivo.
- e) Tener acceso a la información y documentación que tenga ALTAMIRA en relación con sus objetivos y actividades.
- f) Desempeñar otros cargos que les señale la Asamblea y el Consejo Directivo.
- g) Participar en las sesiones de la Asamblea.
- h) Señalar ante la Asamblea las irregularidades en el manejo de ALTAMIRA y la violación a los principios y normas de funcionamiento de ALTAMIRA.
- i) Presentar iniciativas y proyectos de interés para ALTAMIRA.
- j) Colaborar en el logro de los fines y objetivos de ALTAMIRA.

ARTÍCULO OCTAVO:

En caso de que alguno de sus miembros no desee continuar perteneciendo a ALTAMIRA, puede renunciar a participar en el desarrollo del compromiso asumido en este documento, para lo cual enviará una carta al Consejo Directivo por lo menos con seis meses de anticipación y sin que dicha decisión pueda afectar los compromisos que estuvieran pendientes de ejecutar.

ARTÍCULO NOVENO:

La Asamblea está conformada por todos los miembros de ALTAMIRA, que se reunirán dos veces al año o a convocatoria del Consejo Directivo en función de las actividades y planes aprobados por la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Son funciones y atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar los planes y actividades propuestos por el Consejo Directivo.
- b) Proponer actividades y planes a ser ejecutados por el Consejo Directivo.
- c) Aprobar los convenios y normas cuya elaboración haya sido delegada al Consejo Directivo.
- d) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- e) Elegir al sustituto en caso de vacancia de algunos de los miembros del Consejo Directivo.
- f) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir los Acuerdos de Cooperación en nombre y representación de ALTAMIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de ALTAMIRA encargado de aplicar las decisiones de la Asamblea y de dictar las pautas adecuadas para lograr sus objetivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

El Consejo Directivo está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Todos ellos deberán ser elegidos por la Asamblea por dos años y no podrán ser reelegidos para un período consecutivo. El Consejo Directivo contará con un suplente, facultado para reemplazar con voz y voto a cualquiera de los miembros con excepción del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Son atribuciones del Consejo Directivo de ALTAMIRA:

- a) Proponer a la Asamblea los planes y actividades.
- b) Elaborar los convenios y normas por delegación de la Asamblea que deberán ser aprobadas por ésta.
- c) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea.
- d) Convocar comisiones para estudios y proyectos específicos.
- e) Designar grupos de trabajo o comités.
- f) Realizar las actividades de difusión y promoción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Es elegible para el Consejo Directivo, cualquier representante acreditado por las instituciones miembros de ALTAMIRA.

Cada institución podrá enviar a la Asamblea más de un representante, pero sólo uno de ellos, podría ser designado para formar parte del Consejo Directivo.

Cada institución tendrá derecho a un solo voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El Consejo Directivo se reunirá cada mes a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Se cesa en el cargo de miembro del Consejo Directivo por las siguientes razones:

- a) Por renuncia al cargo.
- b) Por retiro de la institución a la cual representa.
- c) Por fallecimiento
- d) Por ausencia injustificada a más de tres sesiones en un trimestre calendario o cinco en un semestre.
- e) Por separación por acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

En caso de vacancia de uno de los cargos, los miembros restantes del Consejo Directivo convocarán a una reunión a la Asamblea para elegir al sustituto quién ejercerá sus funciones hasta que se cumpla el plazo para el cual habría sido elegido el reemplazado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

En cada una de las reuniones del Consejo Directivo se levantará un acta, la misma que será firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

El Presidente del Consejo Directivo es el representante de ALTAMIRA y el ejecutor de las directivas y pautas del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo de ALTAMIRA:

- a) Dar cuenta a la Asamblea de la marcha de ALTAMIRA.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Suscribir los Acuerdos de Cooperación en nombre y representación de ALTAMIRA, previa autorización de la Asamblea.
- d) Proponer al Consejo Directivo las disposiciones necesarias para la buena marcha de ALTAMIRA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente designado lo podrá reemplazar en sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Asumir por el período pertinente la Presidencia en caso de ausencia o impedimento del Presidente.
- b) Colaborar activamente con el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Son funciones del Secretario:

- a) Registrar los acuerdos tomados tanto por el Consejo Directivo, como por la Asamblea.
- b) Realizar las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo y las de la Asamblea.
- c) Colaborar activamente con el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

ALTAMIRA se disuelve por lo siguiente:

- a) Si no puede funcionar conforme a sus principios y normas.
- b) Si cambia la finalidad para la que fue constituida.
- c) Si no se cumple con el objeto para el que fue constituida.

Lima, 15 de noviembre de 2001